



NIT 900.880.846-3

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



JP 201-17

San Juan de Pasto, 28 agosto de 2017

Señora:
MARÍA FRANCIA NARVAEZ ROSALES
C.C. 27.486749
BARRIO CORAZÓN DE JESÚS
Teléfono: 3204423060
Tangua (Nariño)

Amparo Zambrano
30 de agosto
17.5.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015**
Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición en interés particular, ANI Numero de**
Radicado GSAU1079-17.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición radicada bajo el número de ingreso señalado en la referencia, de forma respetuosa, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, se permite emitir respuesta de fondo, en aras de responder a su requerimiento información acerca del proceso de afectación predial en relación con los predios sujetos a adquisición para el beneficio del proyecto de infraestructura vial, en los siguientes términos:

La adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública, en este caso a favor del proyecto de infraestructura vial, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, corresponde a un procedimiento especial, principalmente regulado en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, las normas mencionadas, establecen las etapas que deben surtirse con el fin de la eventual adquisición de predios con destino al proyecto, de tal suerte, previamente se identifican las zonas sujetas a afectación prediales acorde con la ardua elaboración del despliegue de actividades de carácter técnico, entre otras, de acuerdo con los estudios de trazado y diseño geométrico que especifican las áreas requeridas se encuentran, que en todo caso se encuentran sujetos a reajustes de mejora.

Concierno a los propietarios de los predios, conocer acerca de la afectación del bien del cual son titulares inscritos del derecho de dominio, de forma exclusiva, al momento de surtirse la notificación personal de la oferta formal de compra, la cual se encuentra debidamente soportada



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

[viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE
JP 201-17

en la consolidación de un avalúo comercial corporativo, que define su valor o monto, siguiendo un estudio minucioso, independiente, objetivo y particular frente a las condiciones propias de cada predio y de acuerdo con el área de terreno requerida precedentemente delimitada e individualizada, asunto que se define de esta manera por cuanto las normas arriba mencionadas así lo indican a través de la entidad competente contratada por la Concesionaria para tal efecto.

Notificada la oferta forma de compra, el interesado cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la misma, para manifestar su aceptación o rechazo.

Con la aceptación de la oferta se principia la etapa de enajenación voluntaria, cuyo ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989, así mismo se reembolsan los dineros cancelados por concepto de escrituración y registro.

Sí después de la comunicación de la oferta de compra, dentro del término comentado, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, igualmente en caso que el propietario guarde silencio sobre la oferta, no se logre acuerdo, o no suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley, se dará lugar al inicio de un proceso de expropiación judicial o administrativa, con la salvedad del valor catastral que se tenga en cuenta para el pago proporcional al área requerida a expropiar eliminandose los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Esperando resolver la inquietud presentada, sin otro particular que atender.

Cordialmente

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Representante legal
Concesionaria Vial Unión Del Sur

Anexos: N/A
Proyectó: V/Sarralde
Aprobó: E/Obando



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto